

ACTA N° 455

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2020, siendo las 15 horas se reúnen a distancia de conformidad con lo que autoriza el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y la Resolución General N° 830/2020 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Banco Santander Río S.A., Dres. Jorge Pérez Alati, Diego Serrano Redonnet y Guillermo Eduardo Quiñoa, para el tratamiento de los siguientes temas:

I. Revisión de los estados financieros e Informes de la Comisión Fiscalizadora: Toma la palabra el Dr. Jorge Pérez Alati, quien deja constancia que la presente reunión fue convocada a fin de considerar:

- el estado condensado separado intermedio de situación financiera al 31 de marzo de 2020 del Banco Santander Río S.A y los correspondientes estados separados de resultados, de otros resultados integrales por el período de tres meses, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el período de tres meses finalizado en esa fecha y las notas, anexos y demás información explicativa que ha sido presentada por la Sociedad para nuestra consideración;
- el estado condensado consolidado intermedio de situación financiera al 31 de marzo de 2020 del Banco Santander Río S.A., y los correspondientes estados consolidados de resultados y de otros resultados integrales el período de tres meses, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el período de tres meses finalizado en esa fecha y las notas, anexos y demás información explicativa que ha sido presentada por la Sociedad para nuestra consideración; y
- habiéndose tenido en cuenta los informes de los auditores externos de fecha 12 de junio de 2020 del Cr. Gastón L. Inzaghi (socio de la firma PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.), corresponde emitir los correspondientes informes, por lo cual se somete a consideración su texto, el cual incluye una observación relacionada con apartamientos a las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina. Luego de un intercambio de ideas, se aprueba por unanimidad los informes de la Comisión Fiscalizadora que se transcriben a continuación del punto II.

II. Delegación de la firma del informe y demás documentación relacionada: Toma la palabra el Dr. Diego Serrano Redonnet, quien propone que, a efectos de facilitar el proceso de emisión de la documentación, tanto los informes mencionados en el punto I. como cualquier otra documentación relacionada con el mismo sean firmados, en representación de la Comisión Fiscalizadora, por cualquiera de sus miembros en ejercicio. Luego de un intercambio de ideas se aprueba por unanimidad el punto.

INFORME DE LA COMISION FISCALIZADORA

A los Señores Accionistas de

BANCO SANTANDER RÍO S.A.

Av. Juan de Garay 151

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de BANCO SANTANDER RÍO S.A, (en adelante mencionada indistintamente como “Banco Santander Río S.A.” o la “Sociedad”) hemos efectuado una revisión limitada de los documentos detallados en el capítulo I. siguiente, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 294 inciso 5 de la Ley General de Sociedades. Los documentos citados constituyen información preparada y emitida por el Directorio de la Sociedad, en ejercicio de sus funciones exclusivas. Nuestra responsabilidad consiste en informar sobre dichos documentos, basados en la revisión efectuada con el alcance descripto en el capítulo II.

I. DOCUMENTOS OBJETO DE LA REVISION LIMITADA

- a) Estado de situación financiera condensado consolidado intermedio al 31 de marzo de 2020.
- b) Estados condensados consolidados intermedios de resultados, de otros resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujo de efectivo y sus equivalentes correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020.
- c) Notas y Anexos que los complementan correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020.
- d) Reseña informativa y artículo 12 del texto ordenado C.N.V. correspondiente al período finalizado el 31 de marzo de 2020

II. ALCANCE DE LA REVISION

Nuestra revisión fue realizada de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes. Dichas normas requieren que la revisión de los documentos detallados en el capítulo I incluya la verificación de la congruencia de los documentos revisados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en el capítulo I, hemos tenido en cuenta la revisión limitada efectuada por los auditores externos, PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L., quienes emitieron su informe de fecha 12 de junio de 2020 de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina y las “Normas Mínimas sobre Auditorías Externas” emitidas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) para la revisión limitada de estados financieros de períodos intermedios, el cual incluyó una observación relacionada con apartamientos a las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina.

Nuestra tarea incluyó la revisión de la planificación del trabajo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados y de los resultados de la revisión limitada efectuada por dichos profesionales. Dichas normas establecen un alcance que es sustancialmente menor a la aplicación de todos los procedimientos de auditoría necesarios para poder emitir una opinión profesional sobre los estados financieros considerados en su conjunto. Las referidas normas sobre revisiones limitadas consisten, básicamente, en aplicar procedimientos analíticos sobre los importes incluidos en los estados financieros, efectuar comprobaciones globales y realizar indagaciones al personal de la Sociedad responsable de la preparación de la información incluida en los estados financieros. Es preciso señalar que en el presente no expresamos tal opinión.

Dado que no es responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora efectuar un control de gestión, la revisión no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad como administración, financiación y comercialización, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva del Directorio.

III. ACLARACIONES PREVIAS

Llamamos la atención sobre el hecho que los estados financieros adjuntos han sido preparados de conformidad con el marco contable establecido por el BCRA. Dichas normas difieren de las normas contables profesionales vigentes (Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE)). Estas diferencias se deben a que el marco contable del BCRA aplicable a las entidades financieras comprendidas en el Grupo A de la Comunicación “A” 6847 y modificatorias del BCRA, excluye del alcance de aplicación de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros” a los instrumentos de deuda del sector público no financiero y que la valuación de las inversiones en instrumentos de patrimonio, medidas al valor razonable estimado por la Entidad, contiene un ajuste requerido por el BCRA. La Entidad sólo ha cuantificado las diferencias relacionadas con la aplicación de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros” para instrumentos de deuda del sector público no financiero en la nota 2 a los presentes estados financieros

IV. MANIFESTACIÓN DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

- a) En base a la tarea realizada, según lo señalado en el capítulo II de este informe, que no incluyó todos los procedimientos necesarios para permitirnos expresar una opinión sobre los estados financieros mencionados en el capítulo I, informamos que los estados financieros condensados consolidados intermedios de BANCO SANTANDER RÍO S.A. al 31 de marzo de 2020 contemplan todos los hechos y circunstancias significativos que son de nuestro conocimiento y no tenemos otras observaciones que mencionar sobre los estados financieros que las expuestas en el capítulo III de este informe.
- b) Los estados financieros condensados consolidados intermedios de Banco Santander Río S.A. al 31 de marzo de 2020 se encuentran pendientes de transcripción en el libro Inventario y Balances y cumplen con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y en las resoluciones pertinentes del BCRA y la Comisión Nacional de Valores.
- c) Las cifras de los estados financieros mencionados en el capítulo I, excepto por su falta de transcripción al libro Inventarios y Balances y al libro diario (asientos contables correspondientes al mes de marzo 2020), surgen de registros contables de la Sociedad los que, en sus aspectos formales, han sido llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Hemos revisado la reseña Informativa correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y la información adicional a las notas a los estados financieros requerida por la Comisión Nacional de Valores, preparada por el Directorio de la Sociedad y sobre la cual, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos observaciones que formular.
- e) En virtud de lo requerido por la Resolución General N° 622/13 de la Comisión Nacional de Valores, informamos que no tenemos observaciones que formular sobre la información incluida en la nota 34.3.a). a los estados financieros adjuntos, relacionada con las exigencias de Patrimonio Neto Mínimo y Contrapartida líquida requeridas por la normativa.
- f) Al 31 de marzo de 2020 la deuda devengada a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino de Banco Santander Río S.A. que surge de los registros contables de la Sociedad ascendía a \$ 348.534.298,40 no siendo exigible a esa fecha.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de junio de 2020.

Por Comisión Fiscalizadora

Diego Serrano Redonnet
Síndico
Abogado U.C.A.
C.P.A.C.F. Tomo 43, Folio 115

INFORME DE LA COMISION FISCALIZADORA

A los Señores Accionistas de
BANCO SANTANDER RÍO S.A.
Av Juan de Garay 151
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de BANCO SANTANDER RÍO S.A, (en adelante mencionada indistintamente como “Banco Santander Río S.A.” o la “Sociedad”) hemos efectuado una revisión limitada de los documentos detallados en el capítulo I. siguiente, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 294 inciso 5 de la Ley General de Sociedades. Los documentos citados constituyen información preparada y emitida por el Directorio de la Sociedad, en ejercicio de sus funciones exclusivas. Nuestra responsabilidad consiste en informar sobre dichos documentos, basados en la revisión efectuada con el alcance descrito en el capítulo II.

I. DOCUMENTOS OBJETO DE LA REVISION LIMITADA

- a) Estado de situación financiera condensado separado intermedio al 31 de marzo de 2020.
- b) Estados condensados separados intermedios de resultados, de otros resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujo de efectivo correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020.
- c) Notas y Anexos que los complementan correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020.

II. ALCANCE DE LA REVISION

Nuestra revisión fue realizada de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes. Dichas normas requieren que la revisión de los documentos detallados en el capítulo I incluya la verificación de la congruencia de los documentos revisados con la información sobre las decisiones societarias

expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en el capítulo I., hemos tenido en cuenta la revisión limitada efectuada por los auditores externos, PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L., quienes emitieron su informe de fecha 12 de junio de 2020 de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina y las “Normas Mínimas sobre Auditorías Externas” emitidas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) para la revisión limitada de estados financieros de períodos intermedios, el cual incluyó una observación relacionada con apartamientos a las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina.

Nuestra tarea incluyó la revisión de la planificación del trabajo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados y de los resultados de la revisión limitada efectuada por dichos profesionales. Dichas normas establecen un alcance que es sustancialmente menor a la aplicación de todos los procedimientos de auditoría necesarios para poder emitir una opinión profesional sobre los estados financieros considerados en su conjunto. Las referidas normas sobre revisiones limitadas consisten, básicamente, en aplicar procedimientos analíticos sobre los importes incluidos en los estados financieros, efectuar comprobaciones globales y realizar indagaciones al personal de la Sociedad responsable de la preparación de la información incluida en los estados financieros. Es preciso señalar que en el presente no expresamos tal opinión.

Dado que no es responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora efectuar un control de gestión, la revisión no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad como administración, financiación y comercialización, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva del Directorio.

III. ACLARACIONES PREVIAS

Llamamos la atención sobre el hecho que los estados financieros adjuntos han sido preparados de conformidad con el marco contable establecido por el BCRA. Dichas normas difieren de las normas contables profesionales vigentes (Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la FACPCE). Estas diferencias se deben a que el marco contable del BCRA aplicable a las entidades financieras comprendidas en el Grupo A de la Comunicación “A” 6847 y modificatorias del BCRA, excluye del alcance de aplicación de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros” a los instrumentos de deuda del sector público no financiero y que la valuación de las inversiones en instrumentos de patrimonio, medidas al valor razonable estimado por la Entidad, contiene un ajuste requerido por el BCRA. La Entidad sólo ha cuantificado las diferencias relacionadas con la aplicación de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros” para

instrumentos de deuda del sector público no financiero en la nota 2 a los presentes estados financieros.

IV. MANIFESTACIÓN DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

- a) En base a la tarea realizada, según lo señalado en el capítulo II de este informe, que no incluyó todos los procedimientos necesarios para permitirnos expresar una opinión sobre los estados financieros mencionados en el capítulo I, informamos que los estados financieros condensados separados intermedios de BANCO SANTANDER RÍO S.A. y separados con su Sociedad controlada al 31 de marzo de 2020 contemplan todos los hechos y circunstancias significativos que son de nuestro conocimiento y no tenemos otras observaciones que mencionar sobre los estados financieros que las expuestas en el capítulo III de este informe.
- b) Los estados financieros condensados separados intermedios de Banco Santander Río S.A, al 31 de marzo de 2020 se encuentran pendientes de transcripción en el libro Inventario y Balances y cumplen con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y en las resoluciones pertinentes del BCRA y la Comisión Nacional de Valores.
- c) Las cifras de los estados financieros mencionados en el capítulo I excepto por su falta de transcripción al libro Inventarios y Balances y al libro diario (asientos contables correspondientes al mes de marzo 2020), surgen de registros contables de la Sociedad los que, en sus aspectos formales, han sido llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) En virtud de lo requerido por la Resolución General N° 622/13 de la Comisión Nacional de Valores, informamos que no tenemos observaciones que formular sobre la información incluida en la nota 34.3.a). a los estados financieros adjuntos, relacionada con las exigencias de Patrimonio Neto Mínimo y Contrapartida líquida requeridas por la normativa.
- e) Al 31 de marzo de 2020 la deuda devengada a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino de Banco Santander Río S.A. que surge de los registros contables de la Entidad ascendía a \$ 304.405.864,88 no siendo exigible a esa fecha.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de junio de 2020.

Por Comisión Fiscalizadora

Diego Serrano Redonnet

Síndico

Abogado U.C.A.

C.P.A.C.F. Tomo 43, Folio 115

No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura, firma y aprobación del acta, siendo las 16 horas se levanta la sesión.

Jorge Pérez Alati
Síndico Titular

Diego María Serrano Redonnet
Síndico Titular

Guillermo Quiñoa
Síndico Titular